PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 9340R

"Servicio de diagnóstico, mantenimiento y reparación de elementos, equipos y dispositivos de La Empresa"

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada procede a dar respuesta a las siguientes observaciones presentadas por los proponentes al Informe de Evaluación, **únicamente sobre los aspectos publicados en la versión 2**, durante el desarrollo del Proceso de Contratación No. 9340R cuyo objeto es "*Servicio de diagnóstico, mantenimiento y reparación de elementos, equipos y dispositivos de La Empresa".*

Observaciones formuladas por MAGESA SAS través de la función "mensajes" de ADPROS el día 01 de Septiembre de 2026 a las 14:50:16

OBSERVACIÓN No. 1:
"Respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el informe donde rechazan nuestra subsanación del capital de $400.000.000 por extemporáneo, por lo siguiente:

PRIMERO: El capital suscrito y pagado es un REQUISITO HABILITANTE, no otorga puntaje. Según Art. 5 Ley 1150 de 2007, Parágrafo 1, y jurisprudencia del Consejo de Estado, los requisitos habilitantes son subsanables hasta antes de la adjudicación. No hay extemporaneidad.

SEGUNDO: Rechazar la oferta por extemporáneo viola los principios de selección objetiva, transparencia y economía. Lo que importa es que la empresa SÍ cumple materialmente con el capital.

TERCERO: MAGESA SAS NIT 900747142-9 SÍ cumple. Anexo nuevamente Acta No. 012 de Asamblea Extraordinaria del 25 de agosto de 2026 con 100% del quorum donde:

1. Se ratifica capital superior a $400.000.000
2. Se autoriza al Representante Legal hasta $1.000.000.000 para este proceso 004390R

Por lo tanto solicito:

1. REVOCAR el rechazo por extemporáneo
2. HABILITAR a MAGESA SAS NIT 900747142-9 por cumplir capital de $400.000.000
3. Tener como prueba el Acta 012 adjunta

Anexos:
- Acta 012 Asamblea MAGESA SAS
- Cédulas: GERMAN SANCHEZ VITOLA 71588568, REPRESENTANTE LEGAL"

RESPUESTA DE LA EMPRESA:
La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., como una persona jurídica constituida con capital social cien por ciento (100%) público, está sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Que desarrolla su régimen de contratación exceptuado del estatuto de contratación. Lo anterior, en el marco del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que dispuso que las empresas industriales y comerciales del Estado que desarrollen "*actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, (…) se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley*".

En ese sentido, el presente proceso de selección se rige por las normas de derecho privado y los presentes actos precontractuales son de naturaleza privada, posición unificada por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación 131 de 2020. Así las cosas, frente a la evaluación no proceden recursos.

En ese orden de ideas, prevaleciendo las reglas del proceso, se reitera que las CONDICIONES GENERALES SOLICITUD PÚBLICA-CONTRATO MARCO, numeral 3.2. SUBSANABILIDAD, establecen:

"Podrán subsanarse todos los requisitos que no asignen puntaje, los cuales serán corregibles dentro del plazo que la Empresa le otorgue a todos los Oferentes para enmendar el defecto observado. (…) Los Oferentes dispondrán del término otorgado en la comunicación fijada en la página web de la Empresa, ante lo cual deberán presentar debidamente subsanado lo solicitado. El plazo señalado por la Empresa para subsanar lo solicitado a los Oferentes, es de naturaleza preclusiva y perentoria. Por lo tanto, vencido el mismo no será considerada información alguna presentada de manera extemporánea."

En ese orden de ideas, la documentación aportada por fuera de este término no puede ser tenida en cuenta y el informe de evaluación se mantiene.

Observaciones formuladas por SUMINISTROS Y CONTROLES ELECTRÓNICOS S.A. – SUCONEL S.A a través de la función "mensajes" de ADPROS el día 01 de Septiembre de 2026 a las 16:56:32

OBSERVACIÓN No. 1:
"SUMINISTROS Y CONTROLES ELECTRÓNICOS S.A. – SUCONEL S.A., por intermedio de su Representante Legal, Jorge Alaín Grisales Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.626.283 de Támesis, dentro del término establecido en las condiciones del proceso, presenta respetuosamente observación al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, específicamente frente a la decisión de no habilitar la oferta presentada por la sociedad.

La presente observación tiene como finalidad solicitar respetuosamente la revisión del criterio aplicado para determinar la suficiencia de la autorización otorgada al representante legal, teniendo en cuenta la naturaleza de contrato marco del proceso y la participación específica de SUCONEL S.A. en los Subgrupos 5 y 6.

I. ANTECEDENTES

1. *SUCONEL S.A. presentó oferta dentro del Proceso 009340R para participar específicamente en los Subgrupos 5 – Elementos y equipos de medición y 6 – Electrónicos, de conformidad con la Carta de Clasificación por Subgrupos de fecha 25 de julio de 2026.*
2. *Para acreditar su capacidad legal, SUCONEL S.A. aportó el Acta Extraordinaria de Accionistas No. 62, mediante la cual se autorizó al representante legal para celebrar contratos hasta por 5.123,8 SMLMV,*

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

equivalentes a $8.971.287.039, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente aplicable al momento de presentación de la oferta.

3. *Mediante Informe de Verificación de fecha 4 de agosto de 2026, la Empresa determinó la no habilitación de SUCONEL S.A., señalando que la autorización aportada resulta inferior al valor total del contrato objeto del proceso, estimado en* ***$12.555.298.806****.*

II. ASPECTO OBJETO DE REVISIÓN

La diferencia de criterio se encuentra relacionada con la base sobre la cual debe verificarse la suficiencia de la autorización conferida al representante legal.
La interpretación aplicada en el informe de verificación toma como referencia el presupuesto total del contrato marco, por valor de $12.555.298.806.
No obstante, respetuosamente se considera que, atendiendo a la estructura y naturaleza del proceso, la verificación debería efectuarse respecto del alcance específico de la participación del oferente, esto es, frente a los subgrupos para los cuales SUCONEL S.A. presentó oferta.
En el caso concreto, dichos subgrupos corresponden a los Subgrupos 5 y 6, cuyos presupuestos estimados ascienden conjuntamente a $8.971.344.964.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Naturaleza de contrato marco

De acuerdo con las condiciones del proceso, se trata de un contrato marco con habilitación de oferentes, del cual se derivan órdenes de servicio.
De manera expresa, las condiciones señalan que el presupuesto oficial constituye una bolsa de recursos destinada a atender las necesidades de la Empresa durante la vigencia contractual y que dicho presupuesto no será adjudicado en su totalidad a un único contratista, sino que será ejecutado gradualmente mediante órdenes de servicio dirigidas a los oferentes habilitados.
Esta característica resulta relevante para determinar el alcance que debe otorgarse a la autorización de contratación presentada por cada oferente.
En efecto, si el presupuesto total constituye una bolsa de recursos que será ejecutada mediante órdenes de servicio y entre diferentes oferentes habilitados, resulta necesario diferenciar entre el valor global previsto para el contrato marco y el valor correspondiente al ámbito de participación de cada oferente.

3.2. Participación de SUCONEL S.A. limitada a los Subgrupos 5 y 6

Las condiciones del proceso establecen que la Carta de Clasificación por Subgrupos permite al oferente manifestar que cuenta con la capacidad técnica, operativa y administrativa, así como con el conocimiento y experiencia necesarios para atender las órdenes de servicio correspondientes a los subgrupos seleccionados.
SUCONEL S.A. seleccionó exclusivamente los Subgrupos 5 y 6.

Por consiguiente, la capacidad y el alcance de su participación dentro del proceso se encuentran delimitados por dichos subgrupos, sin que la sociedad esté pretendiendo participar en la totalidad de las categorías contempladas dentro del contrato marco.

Bajo esta consideración, se solicita respetuosamente revisar si resulta jurídicamente procedente exigir a un oferente que participa únicamente en determinados subgrupos una autorización equivalente al presupuesto

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

global de un contrato cuya ejecución, según las propias condiciones del proceso, será distribuida y desarrollada mediante órdenes de servicio.

3.3. Correspondencia entre la autorización y la participación específica

La autorización conferida mediante el Acta Extraordinaria de Accionistas No. 62 corresponde a:
5.123,8 SMLMV = $8.971.287.039

Por su parte, los presupuestos estimados para los subgrupos en los cuales participa SUCONEL S.A. son:

- ***Subgrupo 5 – Elementos y equipos de medición: $107.000.000***
- ***Subgrupo 6 – Electrónicos: $8.864.344.964***
- ***Total Subgrupos 5 y 6: $8.971.344.964***

Se observa, por tanto, una diferencia de $57.925 entre el valor de la autorización societaria expresada en pesos y la sumatoria de los presupuestos estimados de los Subgrupos 5 y 6.

Esta diferencia corresponde a un efecto de redondeo derivado de la conversión de la autorización expresada en 5.123,8 SMLMV a su equivalente en pesos colombianos, por lo que no constituye una diferencia sustancial respecto del alcance económico de la autorización otorgada.

En consecuencia, la diferencia aritmética señalada debe analizarse atendiendo a la forma en que fue expresada y calculada la autorización societaria, así como a la naturaleza del contrato marco, su ejecución mediante órdenes de servicio y, especialmente, al alcance concreto de la participación de SUCONEL S.A. en los Subgrupos 5 y 6.

3.4. Necesidad de interpretar el requisito de manera acorde con la estructura del proceso

La exigencia de una autorización societaria debe guardar correspondencia con el alcance del acto que pretende respaldar.
En este caso, SUCONEL S.A. no está solicitando habilitación para participar en la totalidad del presupuesto del contrato marco, sino exclusivamente para los Subgrupos 5 y 6.

Por ello, respetuosamente se solicita a la Empresa valorar si la exigencia de que la autorización corresponda al 100 % del presupuesto global del contrato marco, cuando el oferente participa únicamente en una parte determinada de este, resulta compatible con la estructura contractual definida en los propios documentos del proceso.
Lo anterior adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el presupuesto total no será adjudicado a un único contratista y que la ejecución se realizará de manera gradual mediante órdenes de servicio.

3.5. Control contractual mediante órdenes de servicio

Adicionalmente, la estructura del contrato marco permite que la ejecución se materialice a través de órdenes de servicio.
Este mecanismo permite determinar, en cada caso concreto, el alcance económico de las obligaciones que eventualmente sean asignadas al contratista, lo que constituye un mecanismo de control frente al valor de las obligaciones que efectivamente se asuman.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

En consecuencia, se solicita considerar esta característica contractual al momento de determinar el alcance de la autorización societaria requerida para la habilitación.

IV. SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CRITERIO APLICADO

SUCONEL S.A. respetuosamente solicita que se revise la interpretación según la cual la autorización del representante legal debe compararse necesariamente con el presupuesto total del contrato marco de $12.555.298.806.

La sociedad considera que, atendiendo a las condiciones particulares del proceso, la comparación debería realizarse frente al presupuesto correspondiente a los subgrupos específicamente seleccionados por el oferente, que en este caso asciende a $8.971.344.964.

Esta interpretación guarda correspondencia con:

1. *La naturaleza de contrato marco del proceso.*
2. *La habilitación de oferentes por subgrupos.*
3. *La ejecución gradual mediante órdenes de servicio.*
4. *El hecho de que el presupuesto total no será adjudicado a un único contratista.*
5. *El alcance específico de la participación de SUCONEL S.A.*

V. PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, SUMINISTROS Y CONTROLES ELECTRÓNICOS S.A. – SUCONEL S.A., respetuosamente solicita:

PRIMERO. Que se revise el criterio utilizado para determinar la insuficiencia de la autorización otorgada al representante legal de SUCONEL S.A.
SEGUNDO. Que se determine si, atendiendo a la naturaleza de contrato marco y al sistema de habilitación por subgrupos, la suficiencia de la autorización societaria debe analizarse respecto del presupuesto correspondiente a los subgrupos en los cuales participa cada oferente, y no frente al presupuesto global del contrato marco.
TERCERO. Que se tenga en consideración que SUCONEL S.A. participa exclusivamente en los Subgrupos 5 y 6, cuyo presupuesto estimado conjunto corresponde a $8.971.344.964, frente a una autorización societaria por $8.971.287.039.
CUARTO. Que, efectuado el análisis correspondiente y de resultar procedente conforme a las condiciones del proceso, se reconsidere la decisión de no habilitación y se permita la participación de SUCONEL S.A. en los Subgrupos 5 y 6.
QUINTO. Subsidiariamente, en caso de mantenerse la interpretación adoptada en el Informe de Verificación, se solicita que se indiquen de manera expresa las disposiciones específicas de las condiciones del proceso que establecen que la autorización societaria de cada oferente debe corresponder necesariamente al presupuesto total del contrato marco, aun cuando su participación se encuentre limitada a determinados subgrupos".

RESPUESTA DE LA EMPRESA:

Es importante aclarar que los presupuestos de los subgrupos corresponden a estimados establecidos para la evaluación de los requisitos financieros, con el fin de calcular el índice de Liquidez, el Índice de Endeudamiento y el Patrimonio Líquido, no correspondiendo este necesariamente al valor del contrato ni al límite de las órdenes de pedido durante la ejecución del contrato.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

En ese orden de ideas, es claro que el contrato indica que el valor del contrato será hasta el valor del presupuesto oficial.

*"**CUARTA. - VALOR**: EL valor del contrato marco será hasta el valor del presupuesto oficial establecido para el proceso. En ningún caso el valor de las órdenes de servicio que se emitan durante la vigencia del presente contrato puede exceder el valor total del contrato marco incluido el IVA.*
(…)".

Que el presupuesto oficial fue definido en las condiciones habilitantes y de evaluación.

*"**1.2 PRESUPUESTO OFICIAL.***

El presupuesto oficial se estima en doce mil quinientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos seis pesos ($12,555,298,806) IVA incluido, amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal CDP números 30017068, 30017069, 30017070 a 30017071 del 09 de junio de 2026.

El presupuesto oficial del presente proceso cuenta con la aprobación de vigencias futuras mediante la Resolución CODFIS 34 - Rad. 202650043951 de 2026."

Así las cosas, no es posible aceptar la interpretación de que el valor del contrato corresponde al valor de los subgrupos establecido para la verificación de requisitos de orden financiero, el cual tiene una finalidad distinta. En ese orden de ideas, el contrato marco permite, en su ejecución, celebrar individualmente órdenes de pedido superiores a las definidas en los requisitos financieros y, en todo caso, hasta el límite del valor del contrato.

En ese orden de ideas, no se acepta la solicitud de tener en cuenta la autorización conferida mediante el Acta Extraordinaria de Accionistas No. 62, dado que, tal y como usted lo observó, esta es inferior incluso a la sumatoria de los subgrupos en los cuales usted pretendió habilitarse, y más aún respecto del valor del contrato. Así las cosas, la autorización fue insuficiente y el informe de evaluación se confirma.

Observaciones formuladas por LABORATORIO TECNOELECTRICO - LTE SAS través de la función "mensajes" de ADPROS el día 01 de Septiembre de 2026 a las 14:50:16.

OBSERVACIÓN No. 1:
"Desde laboratorio Tecno-Eléctrico tenemos la intención de ser parte de su Staff de proveedores y en ese sentido se ha proporcionado la información solicitada, sin embargo se evidencia que no cumplimos en algunos items.

Podría usted brindarme un espacio virtual de no mas de 30 min con el propósito de entender que no esta bien y así subsanarlo?".

RESPUESTA DE LA EMPRESA:
La Empresa agradece el interés manifestado por Laboratorio Tecnoeléctrico – LTE SAS en participar en sus procesos de contratación y en formar parte de su grupo de proveedores.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Frente a la solicitud de disponer de un espacio virtual con el propósito de conocer los aspectos frente a los cuales no se acreditó el cumplimiento de algunos ítems y proceder a su subsanación, la Empresa se permite precisar que, para el presente proceso de contratación, no resulta procedente realizar una nueva revisión de la documentación presentada ni otorgar una oportunidad adicional para subsanar la oferta, toda vez que la etapa y el plazo establecidos para la presentación de subsanaciones ya culminaron.

No obstante, la Empresa cuenta con espacios comerciales que pueden ser solicitados por los interesados y que tienen como finalidad brindar orientación general sobre los procesos de contratación de la Empresa, sus dinámicas, requisitos, procedimientos y demás aspectos que puedan resultar de interés para los potenciales proveedores, así como recibir inquietudes o identificar oportunidades de mejora.

En este sentido, los espacios comerciales podrán ser utilizados para conocer y comprender los procesos de contratación de la Empresa, pero no constituyen una instancia de evaluación, revisión o subsanación de ofertas, ni podrán utilizarse para complementar, modificar o acreditar requisitos correspondientes a un proceso de contratación cuya etapa de subsanación ya haya finalizado.

Por lo anterior, la Empresa considera atendida la solicitud, precisando que cualquier espacio que eventualmente se programe con el proveedor tendrá un carácter exclusivamente informativo y/o comercial y no tendrá incidencia sobre la evaluación de la oferta presentada en el presente proceso de contratación.

Observaciones formuladas por RUTECH SAS a través de la función "mensajes" de ADPROS el día 02 de septiembre de 2026 a las 14:13:36

OBSERVACIÓN No. 1:
"Adjunto envío todos los documentos solicitados para la subsanación".

RESPUESTA DE LA EMPRESA:
La Empresa se permite precisar que, durante el desarrollo del proceso de contratación, al proponente le fue otorgada oportunamente la posibilidad de presentar los documentos y/o aclaraciones requeridas para efectos de subsanación, dentro del plazo expresamente establecido para tal fin.

En la solicitud de subsanación realizada en su oportunidad, la Empresa indicó de manera expresa: *"El plazo anteriormente señalado es de naturaleza preclusiva y perentoria, por lo cual cualquier información aportada por fuera del mismo no será considerada, de conformidad con lo señalado en las condiciones generales, habilitantes y de evaluación del presente proceso."*

En consecuencia, una vez vencido el plazo establecido para la presentación de las subsanaciones, operó la preclusión de dicha etapa. Por tanto, no resulta procedente considerar documentos que, pese a estar relacionados con los requisitos objeto de subsanación, fueron allegados con posterioridad al término otorgado para ello.

Al respecto, es importante precisar que la etapa prevista para la presentación de observaciones al Informe de Evaluación Final no constituye una nueva oportunidad para subsanar las ofertas, ni puede entenderse como una extensión o reapertura del plazo previamente concedido para tal efecto. Dicha etapa tiene por finalidad

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

que los proponentes formulen las observaciones que consideren pertinentes frente a los resultados y análisis contenidos en el informe de evaluación, dentro de las reglas y oportunidades establecidas en el proceso.

En consecuencia, la Empresa no acoge la observación presentada y mantiene el resultado de la evaluación, con fundamento en la documentación que fue aportada por el proponente dentro de las etapas y plazos establecidos en el proceso.

CONCLUSIÓN:
La Empresa mantiene las conclusiones del Informe de Evaluación, tanto inicial como en versión 2, en cuanto a la aplicación de los diversos criterios de habilitación y los oferentes admitidos.

Proyectó Componente jurídico Ricardo Alfonso Londoño López	Cargo Profesional 1 de Contratación	Ricardo Alfonso Londono Lopez (4 sept.. 2026 11:45:38 CDT)
Proyectó componentes generales Diana Carolina Zapata Betancur	Cargo Profesional 1 Comprador estratégico	Diana Carolina Zapata Betancur (4 sept.. 2026 11:46:23 CDT)

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

9340 - Respuestas a las Observaciones a la V2 del Informe de Evaluación

Informe de auditoría final 2026-09-04

Fecha de creación:	2026-09-04 (hora estándar de Colombia)
Por:	Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAH3F4fZeK41ta0KEQrAV6kgWyOuyMaPhg
Número de documentos:	1
Recuento de páginas de documentos:	8
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0

Historial de “9340 - Respuestas a las Observaciones a la V2 del Informe de Evaluación”

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha creado el documento.
2026-09-04 - 11:38:38 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Ricardo Alfonso Londono Lopez (ralondono@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-09-04 - 11:43:08 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-09-04 - 11:43:09 CDT

Ricardo Alfonso Londono Lopez (ralondono@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-09-04 - 11:45:07 CDT

Ricardo Alfonso Londono Lopez (ralondono@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.
2026-09-04 - 11:45:38 CDT

Ricardo Alfonso Londono Lopez (ralondono@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-09-04 - 11:45:38 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: DISEÑO_MÓVIL

Powered by Adobe Acrobat Sign

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.

2026-09-04 - 11:46:23 CDT

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-09-04 - 11:46:23 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: DIBUJO

Documento completado.

2026-09-04 - 11:46:23 CDT

Powered by
Adobe
Acrobat Sign